

CG541/2003

RESOLUCIÓN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO OFICIOSO SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ANTECEDENTES:

I. El día 30 de mayo de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la resolución identificada con el número CG/108/2003, en la que en el considerando 5.7., inciso I), se estableció lo siguiente:

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 23 lo siguiente:

*23. El 30 de abril de 2003, fecha en la que se le envió el último oficio de observaciones respecto de la revisión del ejercicio 2002, el Partido de la Sociedad Nacionalista fue sancionado por el Consejo General en el marco de un procedimiento disciplinario oficioso **por haber realizado, durante los ejercicios 1999, 2000 y 2001, diversas operaciones de compra-venta de bienes y servicios con las personas morales denominadas "Corporación de Servicios Integrados de Administración Gurios Imen, S.C.", "Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V.", cuyos únicos accionistas son funcionarios del más alto nivel directivo de dicho partido político.***

En consecuencia, dado que el partido reportó que durante el ejercicio 2002 adquirió de las empresas antes citadas diversos bienes y servicios por un total de \$23,273,700.00, esta Comisión de Fiscalización considera que

debe iniciarse un procedimiento oficioso a fin de determinar si durante el año 2002 el partido incurrió en las irregularidades antes señaladas.

En atención a lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General considera que deberá turnarse el caso a la misma Comisión a fin de que inicie un procedimiento administrativo oficioso con el objeto de determinar si durante el ejercicio 2002 el partido incurrió en el mismo tipo de irregularidades detectadas en el procedimiento disciplinario oficioso identificado con el número de expediente P-CFRPAP 09/02 vs. PSN.”

Dicha resolución señaló en el resolutivo DÉCIMO SEXTO lo siguiente:

“DÉCIMO SEXTO.- Se mandata a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que inicie un procedimiento oficioso administrativo en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, de conformidad con lo manifestado en la presente Resolución, para los efectos señalados en el considerando 5.7, inciso I).”

II.- El día 19 de junio de 2003, en cumplimiento del resolutivo de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, señalado en el apartado anterior se dio inicio un procedimiento administrativo oficioso contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, por presuntos hechos que se consideran violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Mediante acuerdo de fecha 19 de junio de 2003 se registró el procedimiento administrativo oficioso de mérito en el libro de gobierno, se integró el expediente respectivo, se le asignó el número **P-CFRPAP 21/03 vs. PSN**, y se notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

IV. El día 19 de junio de 2003, mediante oficio número STCFRPAP/1001/03, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, solicitó al Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Maestro Fernando Agíss Bitar, fijara en los estrados del Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: el acuerdo de inicio de procedimiento oficioso de fecha 19 de junio de 2003, la cédula de conocimiento, y las razones respectivas.

V. El día 30 de junio de 2003, mediante oficio número D.J. 1945/03, el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Maestro Fernando Agíss Bitar, remitió al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, la siguiente documentación: el original del acuerdo de inicio de procedimiento oficioso de fecha 19 de junio de 2003, de la cédula de conocimiento, y de las razones de fijación y retiro.

VI. Mediante oficio número STCFRPAP/1071/03, de fecha 9 de julio de 2003, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, dirigido al Ingeniero Gustavo Riojas Santana, Representante Propietario del Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y con fundamento en el artículo 6.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Htegración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se notificó por oficio al referido partido político el inicio del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente P-CFRPAP 21/03 vs. PSN.

VII. Mediante razón y constancia de fecha 10 de julio de 2003, suscrita por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se hizo constar, para todos los efectos a que hubiese lugar, que se integraron al expediente identificado con el número P-CFRPAP 21/03, copia certificada de todas las constancias de autos del expediente identificado con el número P-CFRPAP 09/02 vs. PSN, relativas a las personas morales denominadas Corporación de Servicios Integrados de Administración Gurius Imen, S.C., y Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

VIII. Mediante oficio número STCFRPAP/1137/03, de fecha 5 de agosto de 2003, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, solicitó al Director del Secretariado del Instituto Federal Electoral, Licenciado Jorge Lavoignet Vásquez, remitiera copia certificada del Dictamen Consolidado que Presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Organizaciones Políticas, correspondientes al Ejercicio de 2002, en lo relativo al Partido de la Sociedad Nacionalista.

IX. El día 5 de agosto de 2003, mediante oficio número STCFRPAP 1138/03, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, solicitó a la Directora del Área de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Contadora Pública Alma Granados Palacios, remitiera un análisis con base en el Informe Anual correspondiente al

ejercicio de 2002, presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista, así como copia de las facturas emitidas a favor del citado partido por las empresas Corporación de Servicios Integrados de Administración Gurios Imen, S.C., y Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

X. Mediante oficio número DAIAC/197/03, de fecha 6 de agosto de 2003, la Directora del Área de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Contadora Pública Alma Granados Palacios, remitió al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, la información y documentación solicitada mediante oficio STCFRPAP 1138/03.

XI. Mediante oficio número DS/847/03, de fecha 6 de agosto de 2003, el Director del Secretariado del Instituto Federal Electoral, Licenciado Jorge Lavoignet Vásquez, remitió al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, copia certificada del Dictamen Consolidado que Presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Organizaciones Políticas, correspondientes al Ejercicio de 2002, en lo relativo al Partido de la Sociedad Nacionalista, en respuesta al oficio número STCFRPAP 1137/03.

XII. En sesión celebrada el día 13 de agosto de 2003, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó emplazar al

Partido de la Sociedad Nacionalista dentro del procedimiento administrativo oficioso seguido en su contra identificado con el número de expediente P-CFRPAP 21/03 vs. PSN.

XIII. El día 20 de agosto de 2003, mediante oficio número STCFRPAP 1219/03, de fecha 14 de agosto de 2003, dirigido al Representante Propietario del Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, Ingeniero Gustavo Riojas Santana, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, emplazó al Partido de la Sociedad Nacionalista, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias que integran el expediente, para que en término de 5 días contestara lo que a su derecho conviniera, presentara las pruebas que estimará necesarias y formulara sus alegatos.

XIV.- Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Partido de la Sociedad Nacionalista no dio contestación al emplazamiento formulado por la Comisión de Fiscalización.

XV. Con fecha 28 de octubre de 2003, el Secretario Técnico de la Comisión emitió el acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

XVI. En sesión del 15 de diciembre de 2003, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el Dictamen relativo al procedimiento oficioso identificado con el número **P-CFRPAP 21/03 vs PSN**, en el

que determinó declararlo fundado en relación con los hechos analizados en el considerando III del Dictamen de cuenta, por estimar, lo siguiente:

III. En el presente apartado se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, relativas a la presunta violación del marco legal aplicable por parte del entonces Partido de la Sociedad Nacionalista, al haber destinado parte importante de sus recursos en la contratación de bienes y servicios con una empresa de carácter mercantil, constituida por funcionarios de alto nivel del propio partido político; en específico, por haber realizado, durante el ejercicio 2002, diversas operaciones de compra-venta de bienes y servicios con la persona moral denominada Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

En razón de la identidad en los hechos investigados dentro del marco del procedimiento identificado con el número de expediente P-CFRPAP 09/02 vs. PSN con los que por esta vía se dictaminan, mediante razón y constancia, de fecha 10 de julio de 2003, se integraron al expediente de marras diversas constancias de autos correspondientes al procedimiento identificado con el número P-CFRPAP 09/02 vs. PSN.

1. Los hechos que se relacionan con lo anteriormente referido son los siguientes:

El 27 de mayo de 1999, mediante escritura pública número 66078, pasada ante la fe del Notario Público No. 62 en el Distrito Federal, Licenciado

*Heriberto Román Talavera, se constituyó la sociedad denominada “**Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.**”. En la mencionada escritura se señala que el objeto social de la citada sociedad es la adquisición, compra, venta, importación, arrendamiento, subarrendamiento, así como equipo para oficina de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto, etcétera. Los accionistas son: **Gustavo Riojas Santana**, con un total de 8 de 10 acciones y **Humberto Riojas Simental**, con un total de 2 de 10 acciones. El apoderado legal es Gustavo Riojas Santana.*

Dicha sociedad fue registrada ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día 30 de julio de 1999, con el folio número 252339.

Lo anteriormente descrito consta en el expediente de mérito, ya que mediante oficio número RPPYC/DPRYC-006/25/2002, el Licenciado Mario Alberto Vargas Romero, Director de Proceso Registral Inmobiliario y Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, remitió a esta autoridad electoral copia certificada del folio correspondiente a la sociedad Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

*Unos días después de que fue constituida la mencionada sociedad, concretamente, **el 30 de junio de 1999**, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo mediante el cual **se otorgó el registro como partido político nacional al Partido de la Sociedad Nacionalista**. A partir del mes de agosto de 1999 dicho partido tuvo acceso a las prerrogativas que de conformidad con la Constitución*

Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le correspondían.

*El día 11 de septiembre de 1999, en la Ciudad de México, se llevó a cabo la primera Asamblea Nacional Ordinaria del Partido de la Sociedad Nacionalista, de la cual se levantó un acta en la que se señalan como delegados por el Comité Ejecutivo Nacional al **Ing. Gustavo Riojas Santana**, como **Presidente**; y a **Humberto Riojas Simental**, como **Secretario Juvenil**.*

Así pues, derivado de este primer análisis, basado en los elementos que obran en el expediente y que fueron integrados a raíz de las diligencias realizadas por esta autoridad electoral, queda probado que dirigentes del Partido de la Sociedad Nacionalista constituyeron la persona moral denominada “Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.”, en fecha muy cercana a aquélla en que el Partido de la Sociedad Nacionalista obtuvo su registro como partido político nacional.

Una vez que el Partido de la Sociedad Nacionalista obtuvo su registro como partido político nacional, de conformidad con la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral le otorgó los recursos necesarios para su funcionamiento. Así, durante el ejercicio 2002, dicho partido recibió por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$102,512,817.72 (ciento dos millones quinientos doce mil ochocientos diecisiete pesos 72/100 M.N.).

De las constancias de autos que obran en el expediente de mérito, se desprende que esta autoridad electoral se allegó de la siguiente información y documentación:

a) Secretaría de Relaciones Exteriores

Mediante oficio ASJ/13885, de fecha 14 de junio de 2002, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Licenciado Arturo Dager G., remitió a esta autoridad electoral la siguiente documentación:

?? Copia certificada del permiso de constitución de sociedades número 09006830, expediente 990900666694, folio 6936, de fecha 17 de febrero de 1999, así como de la solicitud de permiso de constitución de sociedades, en la que aparecen como solicitantes y personas autorizadas Ernesto Fuentesvilla Salinas y/o Ana Laura Lira Zarco, con domicilio para oír y recibir notificaciones en San Francisco número 612, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, de la persona moral con la denominación Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, bajo el régimen jurídico de Sociedad Anónima de Capital Variable.

b) Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal

Como ya se señaló, mediante oficio RPPYC/DPRYC-006/25/2002 de fecha 25 de junio de 2002, el Licenciado Mario Alberto Vargas Romero, Director de Proceso Registral Inmobiliario y Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, remitió a esta autoridad electoral copia certificada del folio correspondiente a la sociedad denominada Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

c) Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En respuesta a la solicitud formulada por la autoridad electoral, mediante oficio 325-SAT-59666, de fecha 2 de julio de 2002, el Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria señaló que con fundamento en el artículo 69, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria se encuentra impedido legalmente para proporcionar la información y documentación solicitada que obraba en su poder relacionada con la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.

2. *Del análisis de la información recabada por esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y que obra integrada en el expediente de marras, se desprende lo siguiente:*

En relación con la empresa denominada Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V. quedó plenamente acreditado que dicha empresa fue constituida el 27 de mayo de 1999, casi un mes antes de que

el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgara el registro como partido político nacional al Partido de la Sociedad Nacionalista.

Los accionistas son Gustavo Riojas Santana y Gustavo Humberto Riojas Simental. El apoderado legal es Gustavo Riojas Santana; y el objeto social de dicha empresa consiste en “la adquisición, compra, venta, importación, arrendamiento, subarrendamiento, así como equipo para oficina de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto”.

Lo anteriormente expuesto puede apreciarse con mayor claridad en el siguiente cuadro:

EMPRESA	FOLIO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	CAPITAL SOCIAL	ACCIONISTAS	ADMINISTRADOR ÚNICO	OBJETO SOCIAL
<i>Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.</i>	<i>48015</i>	<i>27-may-1999</i>	<i>\$100,000</i>	<i>Gustavo Riojas Santana 8.00 acciones.</i> <i>Gustavo Humberto Riojas Simental 2.00 acciones.</i> <i>(10 acciones con un valor total de \$10,000).</i>	<i>Gustavo Riojas Santana</i>	<i>Adquisición, compra, venta, importación, arrendamiento, subarrendamiento, así como equipo para oficina de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto, etc.</i>

Ahora bien, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Informes Anuales y de Campaña de este Instituto, a través del oficio DAIAC/197/03, durante el ejercicio 2002, el Partido de la Sociedad Nacionalista adquirió de la empresa Desarrollo Integral en Servicios

Corporativos, S.A. de C.V. diversos bienes y servicios por un total de \$23,273,700.00.00 (veintitrés millones doscientos setenta y tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.). A continuación se señalan los detalles de las transacciones:

Factura	Fecha	Descripción de los bienes y servicios facturados	Cantidad	Precio Unitario	Importe total	Importe total con IVA
355	23.ene.02	"Por la formación, diseño, fotografía e impresión de la publicación mensual correspondiente al mes de enero de 2002 teniendo el tema 'combate a la corrupción: ¿reclamo de la sociedad?', publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados"	100,000.	12.00	1,200,000.00	1,380,000.00
378	19.feb.02	"Por la formación, diseño, fotografía e impresión de la publicación mensual correspondiente al mes de febrero de 2002, teniendo el tema "los nuevos impuestos: crecimiento y desarrollo; sacrificio necesario", publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados.	100,000.	12.00	1,200,000.00	1,380,000.00
387	08.mar.02	"Por la formación, diseño, ortografía e impresión de la publicación mensual correspondiente al mes de marzo de 2002, teniendo el tema "por un nacionalismo moderno, joven, pensante y propositivo", publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados"	100,000.	12.00	1,200,000.00	1,380,000.00
388	25.mar.02	"Por la formación, diseño, fotografía e impresión de la publicación trimestral correspondiente a los meses de enero a marzo de 2002, teniendo el tema "El nacionalismo: su pertinencia en la época actual, publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados"	100,000.	13.92	1,200,000.00	1,600,800.00

Fac- tura	Fecha	Descripción de los bienes y servicios facturados	Cantidad	Precio Unita- rio	Importe total	Importe total con IVA
402	12.abr.02	"Por la formación, diseño, fotografía e impresión de la publicación mensual correspondiente al mes de abril de 2002 teniendo el tema "El sindicalismo mexicano y la importancia de su renovación", publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados"	100,000.	12.00	1,200,000.00	1,380,000.00
409	30.abr.02	"Por la formación, diseño, fotografía e impresión de la publicación mensual correspondiente al mes de mayo de 2002, teniendo el tema "afores: ¿la solución al problema de los pensionados?", publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados.	100,000.	12.00	1,200,000.00	1,380,000.00
414	07.may.02	"Por la formación, diseño, fotografía e impresión de la publicación mensual correspondiente al mes de mayo de 2002 teniendo el tema "afores: ¿la solución al problema de los pensionados?, publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados".	100,000.	12.00	1,200,000.00	1,380,000.00
433	10.jun.02	"Por la formación, diseño, fotografía e impresión de la publicación trimestral correspondiente a los meses de abril a junio de 2002, teniendo el tema "Avances y reformas en materia electoral: ¿hacia un bipartidismo?", publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados"	100,000.	13.92	1,392,000.00	1,600,800.00

Fac-tura	Fecha	Descripción de los bienes y servicios facturados	Cantidad	Precio Unita-rio	Importe total	Importe total con IVA
454	19.jul.02	"Por la formación, diseño, fotografía e impresión de la publicación mensual correspondiente al mes de julio de 2002 teniendo el tema "El agua: Asunto público de interés prioritario", publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados"	100,000.	12.00	1,200,000.00	1,380,000.00
455	22.jul.02	"Por la formación, diseño, fotografía e impresión de la publicación mensual correspondiente al mes de agosto de 2002 teniendo el tema "sequía y conflicto en la frontera con Estados Unidos", publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados"	100,000.	12.00	1,200,000.00	1,380,000.00
490	17.sep.02	"Por la formación, diseño, fotografía e impresión de la publicación mensual correspondiente al mes de septiembre de 2002 teniendo el tema "organismos y leyes electorales", publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados."	100,000.	12.00	1,200,000.00	1,380,000.00
497	26.sep.02	"Por la formación, diseño, fotografía e impresión de la publicación trimestral correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2002 teniendo el tema "abstencionismo: enfermedad de la democracia", publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados".	100,000.	13.92	1,392,000.00	1,600,800.00
502	17.oct.02	"Por la formación, diseño, fotografía e impresión de la publicación mensual correspondiente al mes de octubre de 2002 teniendo el tema "segundo informe de gobierno: equilibrio de poderes", publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados".	100,000.	12.00	1,200,000.00	1,380,000.00

Fac-tura	Fecha	Descripción de los bienes y servicios facturados	Cantidad	Precio Unita-rio	Importe total	Importe total con IVA
513	01.nov.02	"Por la formación, diseño, fotografía e impresión de la publicación mensual correspondiente al mes de noviembre de 2002 teniendo el tema "sector eléctrico: recurso estratégico sólo para los mexicanos", publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados".	100,000.	12.00	1,200,000.00	1,380,000.00
518	14.nov.02	"Diseño e impresión de dípticos en papel bond a 4 x 4 tintas en tamaño doble carta con el diseño de "los nacionalistas"	100,000.	0.90	90,000.00	103,500.00
		"Diseño e impresión de dípticos en papel bond a 4 x 4 tintas en tamaño carta con el diseño de "ojos"	100,000.	0.60	60,000.00	69,000.00
		"Diseño e impresión de dípticos en papel bond a 4 x 4 tintas en tamaño carta con el diseño de "la charra"	100,000.	0.60	60,000.00	69,000.00
		"Diseño e impresión de dípticos en papel bond a 3 x 3 tintas en tamaño carta con el diseño de "causales de corralón"	100,000.	0.60	60,000.00	69,000.00
524	05.dic.02	"Por la formación, diseño, fotografía e impresión de la publicación mensual correspondiente al mes de diciembre de 2002 teniendo el tema "¿sistema bancario mexicano?", publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados"	100,000.	12.00	1,200,000.00	1,380,000.00
527 527	21.dic.02	"Por la formación, diseño, fotografía e impresión de la publicación trimestral correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2002, teniendo el tema "políticas económicas del estado mexicano", publicación a media carta y en papel couche con portada a una tinta por ambos lados"	100,000	13.92	1,392,000.00	1,600,800.00
TOTAL						23,273,700.00

A continuación, se presenta un cuadro en el que se observa la relación existente entre el financiamiento público para actividades ordinarias del

Partido de la Sociedad Nacionalista, durante el ejercicio 2002 y el monto total de lo facturado a éste por la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.

<i>EMPRESA</i>	<i>MONTO DE LA FACTURACIÓN</i>	<i>PORCENTAJE DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE 2002 DESTINADO A LA EMPRESA*</i>
<i>Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.</i>	<i>\$23,273,700.00</i>	<i>22.70%</i>

** El financiamiento por actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido de la Sociedad Nacionalista durante el ejercicio 2002 ascendió a \$102,512,817.72.*

De lo anterior se desprende que una empresa propiedad del Ingeniero Gustavo Riojas Santana, a la sazón Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista, y de Humberto Riojas Simental, Secretario Juvenil del citado partido, recibió durante el ejercicio fiscal correspondiente a 2002 el 22.70% del total del financiamiento público del Partido de la Sociedad Nacionalista correspondiente al rubro actividades ordinarias permanentes.

3. *De los hechos antes señalados, así como del análisis de las constancias que obran en el expediente esta autoridad considera necesario destacar lo siguiente:*

En primer lugar, de conformidad con el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, el día 20 de agosto de 2003, se emplazó al Partido de la Sociedad Nacionalista corriéndole traslado con la totalidad de las constancias que

*forman el expediente de mérito, a fin de que contestara por escrito lo que estimará conveniente y aportara las pruebas que estimará procedentes. Sin embargo, **el partido no dio contestación al emplazamiento formulado por esta Comisión de Fiscalización.** Es decir, el partido no ejerció su derecho de audiencia.*

Ahora bien, los hechos materia del presente procedimiento ya fueron del conocimiento de esta autoridad electoral en el procedimiento identificado con el número de expediente P-CFRPAP 09/02 vs. PSN. El Consejo General al resolver ese procedimiento determinó sancionar al Partido de la Sociedad Nacionalista por diversas irregularidades en relación con el origen y destino de sus recursos, relativas a los ejercicios 1999, 2000 y 2001; sin embargo, los mismos hechos siguieron sucediéndose a lo largo del ejercicio 2002.

Por lo tanto, es inconcuso que la falta cometida por el Partido de la Sociedad Nacionalista, debidamente acreditada en los ejercicios 1999, 2000 y 2001, se extendió en el tiempo y debe ser sancionada por lo que respecta al ejercicio 2002 –materia de este procedimiento–.

Conviene señalar que la H. Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, en su sentencia SUP-RAP-034/2003 y SUP-RAP-035/2003 ACUMULADOS, confirmó las sanciones impuestas por el Consejo General de este instituto al Partido de la Sociedad Nacionalista en el marco del procedimiento identificado con el número P-CFRPAP 09/02 vs. PSN. En dicha sentencia estableció lo siguiente:

*Las garantías institucionales de los partidos políticos, en particular la base constitucional de su régimen de financiamiento, prevista en la fracción II del párrafo segundo del artículo 41 constitucional, traen aparejada, como contrapartida normativa, la necesidad de que la autoridad ejerza un efectivo control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que los partidos políticos cuentan, que, lejos de vulnerar la seguridad jurídica y la certidumbre, contribuye al robustecimiento de los propios partidos políticos ya que es indispensable que las autoridades competentes conozcan la fuente y aplicación de los recursos de los partidos políticos y cuenten con necesarias facultades para controlarlos y vigilarlos efectivamente para evitar que los partidos políticos contraigan compromisos actuales o futuros contrarios al orden jurídico, derivados de aportaciones con un origen dudoso o ilegítimo, o bien, **desvíen los recursos provenientes del financiamiento público para obtener beneficios o ventajas indebidas.***

*Semejantes atribuciones de la autoridad electoral federal administrativa, además de estar previstas expresamente en la ley, tienen su razón de ser, en última instancia, en que la ciudadanía, en ejercicio del derecho a conocer la verdad, tenga la certeza de que **intereses legítimos o patrimonialistas no comprometen los fines constitucionales de los partidos políticos ni enturbian el origen de sus recursos.***

*Lo anterior es así, porque en **un Estado constitucional democrático de derecho los intereses públicos no deben mezclarse ni fundirse con los intereses privados; máxime que por disposición constitucional los partidos políticos tienen el status de entidades de interés público.** Considerarlo de otra manera, por ejemplo, tolerar la existencia de las llamadas empresas-partido, sería atentar contra un principio jurídico reconocido en Estados modernos, según el cual las funciones públicas en sentido amplio, que comprenden las funciones partidarias, no deben ser realizadas por quienes tengan un interés privado en ellas; principio que se invoca en términos de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y que la doctrina científica ha destacado (verbi gratia, Luigi Ferrajoli, “El Estado Constitucional de derecho hoy”, en Perfecto*

Andrés Ibáñez (ed.) Corrupción y Estado de derecho. El papel de la jurisdicción, Madrid, Trotta, 1996, pp. 15-29). (fojas 187 y 188)

(...)

Además, es obligación de los partidos políticos nacionales utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (relativas al derecho de los partidos políticos nacionales a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 constitucional y de la invocada ley para garantizar que alcancen los fines constitucionales que tienen asignados).
(fojas 190 y 191)

De conformidad con lo manifestado por esa H. Sala Superior, aplicable al procedimiento que por esta vía se dictamina, y con base en las constancias que obran en el expediente se desprende que el Partido de la Sociedad Nacionalista realizó conductas en las que mezcló el interés público con intereses privados, al haber adquirido con recursos públicos, durante el ejercicio 2002, diversos bienes y servicios a empresas, cuyos únicos accionistas eran miembros del más alto nivel en el partido. Situación que en un Estado constitucional democrático de derecho no puede permitirse, pues los partidos políticos –en tanto entidades de interés público– deben destinar sus recursos a los fines que por mandato constitucional tienen asignados, sin mezclar o fundir los intereses públicos con intereses privados.

Adicionalmente, en la citada sentencia, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló:

(...) En la especie, las consecuencias de la conducta desplegada por el partido político infringieron disposiciones de orden público, particularmente las que establecen las obligaciones de los partidos políticos nacionales de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y aplicar el financiamiento público exclusivamente a los fines marcados taxativamente en la ley, en conformidad con lo establecido en el artículo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...) como ha quedado demostrado con las constancias existentes en autos, el Partido de la Sociedad Nacionalista, una entidad de interés público, que –por definición- debe ser transparente, adquirió a título oneroso, en diferentes ejercicios en que recibió financiamiento público, bienes y servicios de empresas cuyos únicos accionistas son altos dirigentes del propio partido político, obteniendo éstos ganancias o ventajas indebidas que tienen su fuente última en el financiamiento público.

(...), considerando todos los factores relevantes, esto es, otras disposiciones jurídicas de rango de ley aplicables y otros hechos relevantes del caso, lo cierto es que las consecuencias de esa conducta producen un resultado contrario a la norma establecida en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual es suficiente para que se actualice la hipótesis normativa y deba aplicarse la sanción.
(...).

(...), tal como lo estableció la responsable con las constancias que obran en autos, la conducta del sujeto infractor está subsumida en lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, como se ha demostrado, la conducta realizada por el partido político constituye una clara y directa violación de normas jurídicas de orden público establecidas en la ley, particularmente reglas legales de carácter obligatorio. (fojas 192 a 194)

Con base en lo señalado anteriormente, es válido afirmar que las conductas desplegadas por el Partido de la Sociedad Nacionalista se traducen en un incumplimiento de la obligación a la que se encuentra sujeto de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y aplicar el financiamiento público exclusivamente a los fines marcados taxativamente en la ley.

Lo anterior es así puesto que el citado partido adquirió a título oneroso, durante el ejercicio 2002, con recursos provenientes del financiamiento público, bienes y servicios de una empresa cuyos únicos accionistas son altos dirigentes del propio partido político, obteniendo éstos ganancias o ventajas indebidas que tienen su fuente última en el financiamiento público.

En consecuencia, esta Comisión de Fiscalización considera que el Partido de la Sociedad Nacionalista llevó a cabo conductas que violan lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
(...)

- o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades*

ordinarias para sufragar los gastos de campaña, así como para la realización de sus actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código.

(...)

Lo anterior es así puesto que al mezclar el partido intereses públicos con intereses privados, se apartó de los cauces legales, contrariamente a lo prescrito en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código electoral federal.

*Por otro lado, el partido incumplió con la obligación establecida en el artículo 38, párrafo 1, inciso o) del código electoral federal, de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público **exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para sufragar los gastos de campaña, así como para la realización de sus actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo código.*

En suma, dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron los hechos que aquí se analizan, esto es, dado que los principales dirigentes del Partido de la Sociedad Nacionalista son propietarios de una empresa a la cual el partido adquiere una gran cantidad de bienes y servicios y que, con motivo de esto, se causa un daño al interés público en beneficio de intereses particulares, esta autoridad llega a la conclusión de que el Partido de la Sociedad Nacionalista infringió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No pasa inadvertido para esta autoridad electoral que el artículo 9.3 del Reglamento establece que los dictámenes y proyectos de resolución deberán ser presentados al Consejo General en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja o denuncia por parte de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con excepción de aquellos asuntos en que, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo indicado. El acuerdo de inicio del procedimiento oficioso de mérito, suscrito por el Secretario Técnico de la cita Comisión de Fiscalización, es de fecha 19 de junio de 2003, sin embargo, la naturaleza de las diligencias de investigación llevadas al cabo por la Comisión de Fiscalización en el uso de sus facultades y atribuciones requirió de un plazo mayor de treinta días naturales.

XVII.- En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **P-CFRPAP 21/03 vs PSN**, se procede a determinar lo conducente al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos

administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. Habiendo realizado el análisis del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente P-CFRPAP-21/03 vs. PSN, en la forma y términos que se consignan en el Dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 15 de diciembre del año en curso, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que el procedimiento oficioso es fundado, en los términos del considerando tercero citado dictamen.

En consecuencia, este Consejo General, de conformidad con lo que establecen los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, debe determinar las sanciones correspondientes tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. Por “circunstancias” se entiende el tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas; y en cuanto a la “gravedad” de la falta, se analiza la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el considerando tercero del Dictamen de mérito, este Consejo General concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista infringió lo dispuesto en el artículo 38 párrafo 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la obligación de los partidos políticos de conducir todas sus actividades por los cauces legales y la obligación de emplear el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de las actividades propias de un partido político.

Lo anterior es así puesto que se acreditó que el Partido de la Sociedad Nacionalista realizó diversas operaciones de compra-venta de bienes y servicios con la persona moral denominada Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V., cuyos únicos accionistas son funcionarios, del más alto nivel directivo, de dicho partido político.

La falta indudablemente debe considerarse **grave**, pues cuando un partido político, siendo una entidad de interés público, violenta disposiciones de orden público, utilizando recursos públicos para que sus líderes obtengan ganancias a través de empresas que son de su propiedad, se trastocan los principios de legalidad y transparencia que inspiran el sistema de partidos en México. Este Consejo General no puede admitir que recursos públicos estén siendo utilizados por un partido político en beneficio de sus dirigentes.

Evidentemente, la falta cometida atenta contra los principios del Estado Democrático de Derecho, pues el partido político utiliza su patrimonio en beneficio de sus líderes, y ello implica necesariamente afectar el interés público.

La falta en cometo se traduce en una violación directa a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o) que prescribe, por un lado, que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático de Derecho y, por otro lado, que deben utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar sus gastos de campaña y para realizar actividades de promoción de la participación política ciudadana.

Las anteriores disposiciones jurídicas claramente fueron violadas por el partido, pues con su conducta se apartó de los cauces legales al propiciar la obtención de beneficios económicos por parte de sus líderes, a través de empresas de su propiedad.

Lo anterior es así puesto que el citado partido adquirió a título oneroso, durante el ejercicio 2002, con recursos provenientes del financiamiento público, bienes y servicios de una empresa cuyos únicos accionistas son altos dirigentes del propio partido político, obteniendo éstos ganancias o ventajas indebidas que tienen su fuente última en el financiamiento público.

Ahora bien, para efectos de la determinación de la sanción dentro del rango establecido por la ley electoral, es preciso analizar las atenuantes y agravantes que se pueden predicar de la conducta que va a sancionarse, es decir, evaluar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta ilícita.

La circunstancia agravante de la falta cometida en relación con la facturación de bienes y servicios por parte de las empresas propiedad de los líderes del Partido de la Sociedad Nacionalista es el considerable monto implicado, esto es, la cantidad de \$23,273,700.00 (veintitrés millones doscientos setenta y tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.), cifra que representa el 22.70% del total de recursos recibidos por el partido durante el ejercicio 2002, bajo el rubro actividades ordinarias permanentes.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el Partido de la Sociedad Nacionalista presenta antecedentes de haber sido sancionado por esta misma falta, como consta en la resolución del Consejo General recaída al expediente P-CFRPAP 09/02 vs. PSN, en la que se analizó y sancionó lo relativo a los ejercicios 1999, 2000 y 2001.

Dado lo anterior, este Consejo General considera que por esta falta debe imponerse al Partido de la Sociedad Nacionalista una sanción económica equivalente al 250% del monto implicado antes señalado, es decir, la cantidad de **\$58,184,250.00 (cincuenta y ocho millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

Para imponer la sanción mencionada, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, la sanción ha de resultar idónea para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran. Por tanto, se determina que por la clase de conducta desplegada por el Partido de la Sociedad Nacionalista, la sanción aplicable a la

falta, debe estar dentro de los rangos señalados en el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que si bien el infractor perdió su registro como partido político con fecha veintinueve de agosto de dos mil tres mediante resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, lo cierto es que ello no implica que la asociación de ciudadanos que le dio origen necesariamente deje de existir, ya que la legislación civil reconoce en su artículo 25, fracción VI, que son personas morales las asociaciones que se propongan fines políticos.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la pérdida del registro de un partido político no tiene como consecuencia legal necesaria la extinción de la organización que le dio origen, como se desprende del contenido de la tesis relevante que a continuación se transcribe:

“CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. NO NECESARIAMENTE TIENE POR EFECTO LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SUBYACENTE.—La pérdida del registro de un partido político no tiene como consecuencia legal necesaria la extinción de la organización, sino que ésta puede conservar su existencia como asociación civil con fines de carácter político. En efecto, conforme a la legislación electoral, la cancelación del registro sólo tiene por efecto la pérdida de los derechos y prerrogativas que establece la ley en su favor, como la de participar en las elecciones, mediante la postulación de candidatos, recibir financiamiento público, etcétera; pero no establece que dejen de surtir efectos todos los actos celebrados entre los asociados, como es el pacto constitutivo, los documentos básicos, y entre ellos especialmente los estatutos, circunstancias que son suficientes para considerar subsistente a la asociación, a la luz de la legislación civil; esto es, la consecuencia principal de la pérdida del registro consiste, en principio, en que las organizaciones de ciudadanos vuelven al estado jurídico en que se encontraban antes de la obtención de dicho registro; de modo que, si en tal situación a la que se retrotrae

jurídicamente, ya se les podía considerar como asociaciones civiles, la pérdida de registro como partido no afecta esta posición. Esta conclusión se corrobora mediante la aplicación al tema del *principio ontológico de la prueba*, que en esencia, se traduce en considerar que *lo ordinario se presume, mientras que lo extraordinario debe probarse*; principio que permite establecer la presunción a favor de la permanencia de la organización partidista que pierde el registro, y no a favor de su extinción. En efecto, el carácter político del fin común de estas asociaciones, supone necesariamente que sus miembros comparten ideales, perspectivas, aspiraciones, sobre lo que *debe ser* la organización social, que es a lo que se resume el fin común de toda asociación política; y esa comunión ideológica constituye un fuerte lazo o cohesión entre sus miembros, que difícilmente se puede romper mediante los actos de terceros, como son las autoridades electorales. Esto se debe a que la ideología que se profesa en una determinada asociación política se funda, a su vez, en *valores* comunes de sus miembros, que se inculcan al individuo durante su existencia, y que forman su concepción de lo que debe ser la vida en sociedad; y por lo cual, anidan en lo más profundo de su conciencia y forman parte de su esencia como ser humano; a diferencia de otra clase de valores. Precisamente por eso, los valores e idearios políticos que se comparten por los miembros de cierta asociación, tienen un alto grado de fuerza unificadora e integradora, que no se pierde con facilidad. Por lo anterior, debe entenderse que existe mayor tendencia a la permanencia en las asociaciones políticas, pues el valor político que comparten sus integrantes, representa un ligamen muy fuerte entre éstos; de ahí que, lo normal en una asociación que pierde su registro como partido político, es que exista voluntad de sus miembros de permanecer unidos. Consecuentemente, para determinar si un partido político que perdió el registro se ha extinguido o no como asociación civil, resulta indispensable atender a las circunstancias del caso concreto, con el objeto de evaluar si los hechos configurativos de la causal de pérdida de registro también constituyen una causa de disolución de las asociaciones civiles o si no es así; o bien, atender a los términos del pacto constante en los documentos constitutivos y estatutarios de la organización.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2001.—Leonardo León Cerpa, ostentándose presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la agrupación política denominada Partido Frente Cívico.—29 de marzo de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: José Juan Múzquiz Gómez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-006/2001.—Leonardo León Cerpa, ostentándose presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la agrupación política denominada Partido Frente Cívico.—23 de mayo de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel

Castillo González.—Secretario: José Juan Múzquiz Gómez.

Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 39-40, Sala Superior, tesis S3EL 018/2001.”

Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se derivan del propio código, pero en ningún momento la interpretación de la referida disposición permite sostener que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente.

En efecto, si una organización de ciudadanos pierde el registro como partido político, jurídicamente ya no se encuentra constituida como tal para efectos político-electorales en el ámbito federal, a partir de que surta efectos la correspondiente resolución, sin que ello sea óbice para que tenga que cumplir con las obligaciones y consecuencias derivadas del tiempo durante el cual actuó con el carácter de partido político.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-021/99 y SUP-RAP-040/2000, en las cuales determinó que subsistía para las asociaciones que perdieron su registro como partidos políticos la obligación de presentar los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes.

Sobre el particular el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral emitió la tesis de jurisprudencia siguiente:

“REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.—El hecho de que en el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002.”

En ese mismo sentido es dable sostener que las organizaciones de ciudadanos que perdieron su registro como partidos políticos tienen la obligación de responder

y afrontar las responsabilidades derivadas de la violación a normas electorales que tengan como consecuencia la imposición de una sanción.

Por lo tanto, les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 272, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 272

...

2. Las multas que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por la autoridad competente, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Federal Electoral notificará a la Tesorería de la Federación para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.”

En dicho precepto se establece que de no resultar posible que el Instituto Federal Electoral lleve a cabo el cobro de las multas impuestas a los sujetos infractores notificará a la Tesorería de la Federación para que proceda al cobro en términos de la normatividad aplicable.

Considerar lo contrario llevaría al absurdo de aceptar que las asociaciones de ciudadanos queden impunes por los actos cometidos durante su actuación como partido políticos en contravención a disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que son de orden público.

Por lo tanto, la hipótesis contenida en el precepto antes citado resulta aplicable al caso concreto, toda vez que como ya se señaló la organización de ciudadanos

infractora perdió su registro como partido político nacional, lo que genera la imposibilidad para que este Instituto proceda a deducir el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público.

Finalmente, dado que las conductas realizadas por el Partido de la Sociedad Nacionalista guardan identidad de hechos y sujetos con las analizadas en el expediente identificado con el número P-CFRPAP 09/02 vs. PSN, y que en la resolución correspondiente este Consejo determinó dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República, remítase copia de la presente resolución y del dictamen correspondiente a las autoridades antes citadas.

3. Atento al estado que guardan los autos, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso i) y párrafo 4; 80, párrafo 2; 269 y 272 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9 y 10 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declara fundado el procedimiento administrativo oficioso iniciado en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista en relación con los hechos referidos en el considerando tercero del Dictamen correspondiente, al tenor de lo establecido en los antecedentes y considerandos de esta resolución.

SEGUNDO: Se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista una sanción sanción económica equivalente a la cantidad de **\$58,184,250.00 (cincuenta y**

ocho millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique la sanción a la Tesorería de la Federación para que proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que remita copia certificada de la presente resolución y del dictamen correspondiente a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos a los que haya lugar.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO: Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMIREZ**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**